



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

DIPUTACION DE SEVILLA
REGISTRO DE SALIDA
19/04/2017 12:07
SALIDA NÚMERO: 9392

AYUNTAMIENTO DE ARAHAL
REGISTRO DE ENTRADA
19/04/2017 12:08
ENTRADA NÚMERO: 5480

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6**

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B

Tel.: Fax:  
N.I.G.: 4109145020160007545

Procedimiento: Procedimiento abreviado 519/2016. Negociado: 1º

Letrado: FRANCISCO BORJA MORENO ODERO

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE ARAHAL y AYUNTAMIENTO DE ARAHAL

Letrados: S.J. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA

Acto recurrido: Desestimación presunta de las reclamaciones interpuestas los días 11 y 23 de diciembre de 2015, sobre llamamiento como Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

**SENTENCIA nº 110**

En Sevilla a 5 de Abril de 2017.

Vistos por D<sup>a</sup> Isabel Castillo González, Magistrada/Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla, los presento autos de **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** registrados con el número **519/16**, promovido por D<sup>a</sup> Juana Reina Lozano, asistida del Letrado Sr. Moreno Odero, contra la tácita desestimación de la reclamaciones presentadas ante el Ayto de Arahal en fechas 11 y 23 de Diciembre de 2015.

La cuantía del recurso se fijó en indeterminada.

**ANTECEDENTES DE HECHO**


**PRIMERO.-** Por D<sup>a</sup> Juana Reina Lozano, asistida del Letrado Sr. Moreno Odero, se interpone recurso contencioso administrativo contra la tácita desestimación de la reclamaciones presentadas ante el Ayto de Arahal en fechas 11 y 23 de Diciembre de 2015.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el recurso se acordó sustanciarlo por las normas del procedimiento Abreviado y, reclamándose el expediente administrativo, se convocó a las partes al acto de la vista que se celebró en el día señalado y con el resultado que consta en autos.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente procedimiento se ha observado las prescripciones legales.



Código Seguro de verificación:FCykvY2J9zsfWF14jvSXyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ISABEL CASTILLO GONZALEZ 05/04/2017 13:47:26	FECHA	05/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5
 FCykvY2J9zsfWF14jvSXyQ==			



### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**PRIMERO.-** Se interpone recurso contencioso administrativo contra la tácita desestimación de la reclamaciones presentadas ante el Ayto de Arahal en fechas 11 y 23 de Diciembre de 2015.

La parte actora alega en apoyo de su pretensión que concurrió en el ejercicio 2012 por medio de examen de acceso y entrevista personal para ser incluida en la bolsa de trabajo creada por el Ayto de Arahal para desarrollar el trabajo y prestar los servicios necesarios de Ayuda a domicilio, resultando incorporada a la citada Bolsa. Que con motivo de la inclusión en la referida Bolsa fue llamada para contrataciones de carácter laboral en los años 2012, 2013, 2014 y en 2015. Que habida cuenta que durante el final del año 2015 no recibía llamamiento alguno, intentar conocer los motivos por los que no se la llama, y habiendo tenido conocimiento que se está contando para ese año 2015 con desempleados adscritos al SAE, lo que es contrario a las Bases de la Bolsa. Entiende que de manera arbitraria ha dejado de ser llamada y de forma discriminatoria ya que el resto de personas que estaban en la Bolsa sí siguieron siendo llamadas y contratadas.

A lo anterior se opone la Administración demandada quien solicita se dicte sentencia que desestime el recurso y ello en base a las alegaciones que constan en la nota que aportó en el acto de la vista y que se dan por reproducidas por razones de economía procesal.

**SEGUNDO.-** El recurso debe ser desestimado.

Pues bien, del exp adm resulta que en el año 2010 hubo una convocatoria para la creación de una Bolsa de trabajo para Auxiliares Ayuda a Domicilio, indicándose en la Base primera que el objeto es "la apertura de la Bolsa del Servicio de Ayuda a Domicilio para la contratación temporal mediante el sistema de concurso-oposición de Auxiliares en este servicio, quienes de vincularán al Ayuntamiento mediante un contrato laboral de duración determinada y por un tiempo de entre 1 a 6 meses."

En esta Bolsa aparece la actora en el puesto nº 23.

Las bases de la convocatoria del año 2010 no disponen nada sobre la vigencia de la misma.

En el año 2012 hubo una nueva convocatoria para la creación de una Bolsa de trabajo para Auxiliares Ayuda a Domicilio, indicándose en la Base primera que "la presenta convocatoria deja sin efecto todas las convocatorias anteriores", y en su Base Décimo primera que "la Bolsa tendrá una vigencia



Código Seguro de verificación:FCykvY2J9zsfWF14jvSXyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ISABEL CASTILLO GONZALEZ 05/04/2017 13:47:26	FECHA	05/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5



FCykvY2J9zsfWF14jvSXyQ==



temporal de un año". Para esta convocatoria no consta la actora en el listado de calificaciones definitivas.

En el año 2013 hubo otra nueva convocatoria para la creación de una Bolsa de trabajo para Auxiliars Ayuda a Domicilio, indicándose en la Base primera que "la presenta convocatoria deja sin efecto todas las convocatorias anteriores", y en su Base Décimo primera que "la Bolsa tendrá una vigencia temporal de un año". Para esta convocatoria no consta la actora en el listado de calificaciones definitivas.

En base a lo anteriormente expuesto, cabe concluir que la actora formó parte de la Bolsa del año 2010, y no por tanto de la Bolsa del año 2012 como sostiene en la demanda.

Así mismo, del Informe de la Técnico de Recursos Humanos del Ayto de Arahal aportado en el acto de la vista por el letrado de la Administración resulta que para el año 2015, año al que se circunscribe la presente reclamación, fueron formalizadas por el Ayuntamiento un total de 175 contrataciones de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, de las cuales 57 derivaron de llamamiento de personal laboral de la bolsa de empleo temporal de Auxiliares de Ayuda a Domicilio del año 2010 y 118 derivaron de Ofertas genéricas al SAE; es decir, primero, se recurría a realizar los llamamientos al personal integrante en la bolsa de contratación laboral temporal del año 2010; y en segundo lugar, una vez agotada la citada Bolsa, se procedía a realizar ofertas genéricas al SAE, siendo este sistema de contratación el que se siguió también en el año 2014, tras la pérdida de vigencia de las Bolsas de contratación laboral temporal de los años 2012 y 2013.

Así mismo, de la documental aportada por la actora y de la obrante en el exp adm resulta que la actora fue contratada en el año 2015, por un período total de 8 meses, y lo fue en base a su pertenencia a la Bolsa del año 2010, ya que la Bolsa del año 2012 tuvo una vigencia de un año, y además a la misma no perteneció la actora, sucediendo lo mismo con la Bolsa del año 2013.

Que en la convocatoria del año 2010 se indicaba en su Base Base primera que el objeto es "la apertura de la Bolsa del Servicio de Ayuda a Domicilio para la contratación temporal mediante el sistema de concurso-oposición de Auxiliares en este servicio, quienes se vincularán al Ayuntamiento mediante un contrato laboral de duración determinada y por un tiempo de entre 1 a 6 meses."

En el caso de autos, consta que para el año 2015 a la actora se la contrató y por un período total de 8 meses, es decir, por un período incluso superior al que indicaba la convocatoria de la Bolsa que lo fijaba por un tiempo de entre 1 a 6 meses, por lo que es evidente que la Administración no sólo ha respetado las Bases de la Bolsa en virtud de la cual se produjo su



Código Seguro de verificación:FCykvY2J9zsfWF14jvSXyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ISABEL CASTILLO GONZALEZ 05/04/2017 13:47:26	FECHA	05/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5



FCykvY2J9zsfWF14jvSXyQ==



llamamiento, sino que la contrató para ese año por más tiempo del fijado en las Bases de la convocatoria.

Así mismo la contratación de desempleados adscritos al SAE queda justificada a la vista del Informe anteriormente indicado, en el que aclaraba que primero, se recurría a realizar los llamamientos al personal integrante en la bolsa de contratación laboral temporal del año 2010; y en segundo lugar, una vez agotada la citada Bolsa, se procedía a realizar ofertas genéricas al SAE. Al igual que se procedió a la contratación de la actora en los años 2012 y 2013, pese a que no formaba parte de las Bolsa vigentes en esos dos años, en tanto agotadas ambas Bolsas se procedió al llamamiento del personal que formaba parte de la Bolsa del año 2010 en tanto el Ayuntamiento entendía que podía acudir a la misma al no establecerse plazo de vigencia en sus Bases.

Finalmente, se habla de vulneración del principio de igualdad, sin embargo, nada prueba, ya que se limita a alegar que el resto de personas que estaban en la Bolsa de trabajo siguieron siendo llamadas y contratadas, pero, como se ha dicho, no prueba ello, ni tampoco que fueran contratadas por un tiempo superior a los 8 meses que duró en total su contratación.

Por todo lo expuesto, procede la desestimación del recurso.

**TERCERO.-** Conforme al tenor del artículo 139 LJCA en la redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 de Octubre de medidas de agilización procesal, procede imponer las costas a la parte actora.

### FALLO


Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la tática desestimación de la reclamaciones presentadas ante el Ayto de Arahal en fechas 11 y 23 de Diciembre de 2015.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de quince días, ante este Juzgado y para ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.



Código Seguro de verificación:FCykvY2J9zsfWF14jvSXyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ISABEL CASTILLO GONZALEZ 05/04/2017 13:47:26	FECHA	05/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5
 FCykvY2J9zsfWF14jvSXyQ==			